



CUT: 264318-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0199-2025-ANA-AAA.CO-ALA.OP

Ocoña, 28 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite N° 264318-2024, presentado por Carmelo Julio Llerena Montes, identificado con DNI N° 30417256, solicita la suspensión temporal del procedimiento administrativo de Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos descentralizados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, siendo así, el artículo 44° de la Ley N° 29338, señala que; los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2025, Carmelo Julio Llerena Montes, inicia el presente procedimiento de Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular; mediante Carta N° 0427-2025-ANA-AAA.CO-ALA.OP se advierten una serie de observaciones, las cuales fueron notificadas al administrado mediante Acta de notificación N°



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E0CSB001

0897-2025-ANA-AAA.CO-ALA.OP a fin que levante las mismas en un plazo de diez (10) días hábiles; con fecha 26 de noviembre del 2025 el administrado solicita suspensión del procedimiento instaurado por seis (06) meses, según indica el tiempo que dura para tramitar la Sucesión Intestada.

Que, tras el análisis realizado se emitió el Informe Técnico N° 0141-2025-ANA-AAA.CO-ALA.OP/WASP, el que señala y recomienda la suspensión por un plazo máximo de 30 días a fin de cumplir con los requisitos precitados en la Carta N° 0427-2025-ANA-AAA.CO-ALA.OP; esto es, a) copia de la Partida de la SUNARP que corresponde a dicho predio; b) copia del documento de la Sucesión Intestada.

Que, el numeral 1.2, principio del debido procedimiento, que regula la **aplicación supletoria del Derecho Procesal en cuanto sea compatible**; y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 318 del Código Procesal Civil estipula que: ***La suspensión es la inutilización de un periodo de tiempo del proceso o de una parte del plazo concedido para la realización de un acto procesal***"; es decir, viene a ser la paralización del trámite del proceso hasta que se desarrolle una determinada actuación procesal. En tal sentido, llegamos a la conclusión de que la figura de la suspensión del proceso implica la paralización por un periodo de tiempo de la prosecución de los actos procesales, es decir, de la realización sucesiva, coordinada y preclusiva de dichos actos **hasta que termine la causa de la suspensión**.

Que, conforme lo dispone el numeral 147.4 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General "*Tratándose de procedimientos iniciados a pedido de parte con aplicación del silencio administrativo positivo, en caso el administrado deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, puede solicitar la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles*"; en el presente procedimiento si bien se trata de un procedimiento sujeto a silencio administrativo negativo; esta administración considera que la figura de la suspensión del procedimiento administrativo es plenamente aplicable; y siendo que el área técnica de esta Administración que realiza las observaciones considera un plazo de 30 días hábiles, como tiempo prudencial para efectos de paralización del presente procedimiento; es que resulta procedente el pedido del administrado por un plazo de 30 días hábiles, para poder subsanar las observaciones realizadas en la Carta N° 0427-2025-ANA-AAA.CO-ALA.OP.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la suspensión del presente procedimiento administrativo de Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio denominado "Pueblo Viejo" asignado con U.C. 03096, por un plazo de veinte (30) días hábiles, contabilizado desde la notificación de la presente resolución de acuerdo con los fundamentos glosados.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E0CSB001

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución al señor Carmelo Julio Llerena Montes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RICARDO ANTONIO ARBAÑIL RIVADENEIRA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA OCOÑA PAUSA

RAAR/wasp
CC.Archivo



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E0C5B001